



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO

PILCOMAYO

Gestión 2023 - 2026

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 031-2025-A/MDP

Pilcomayo, 28 de febrero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO

VISTO:

La Carta N° 002-2025-CF, de fecha 05 de febrero del 2025, el Memorando Múltiple N° 037-2025/MDP/ALC-BANP, de fecha 07 de febrero del 2025, el Informe N° 066-2025-MDP/SGL, de fecha 10 de febrero del 2025, el Informe N° 037-2025-SGEOPSL/MDP/DCAC, de fecha 10 de febrero del 2025, el Informe N° 056-2025-GDUI-MDP/DCAC, de fecha 10 de febrero del 2025, el Informe Técnico N° 02-2025-MDP/SGLyP, de fecha 10 de febrero del 2025, la Carta N° 002-2025-MDP/SGLyP, de fecha 10 de febrero del 2025, el Informe N° 109-2025-MDP/GAyF/SGLyP, de fecha 19 de febrero del 2025, el Informe N° 070-2025-GAyF/MDP/DSTT, de fecha 19 de febrero del 2025, la Carta N° 0144-2025/GM/MDP, de fecha 19 de febrero del 2025, el Informe Legal N° 66-2025-RAD/MDP, de fecha 26 de febrero del 2025, el Informe N° 81-2025-GM/MDP, de fecha 27 de febrero del 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política establece que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, mediante la Carta N° 002-2025-CF, de fecha 05 de febrero del 2025, suscrita por el Gerente General de la empresa Corporación Fénix y LS.A.C., debidamente representado por el Sr. Fredy Luis Párraga Blas, presenta un documento cuya sumilla refiere *"Denuncia vicios e irregularidades en el procedimiento de selección - solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección denominado adjudicación simplificada N° 02-2024/CS-MDP-2da convocatoria" - contratación de la ejecución de la obra "Ejecución de Obra del Proyecto: Construcción de Pista y Vereda: en el Anexo Villa Mantaro (Pasaje Salazar), Distrito de Pilcomayo-Provincia de Huancayo-Departamento de Junín-II Etapa" Con CUI N° 2542047"*;

Que, mediante el Memorando Múltiple N° 037-2025-ALC/MDP, de fecha 07 de febrero del 2025, el despacho del Alcalde remite a las diversas Gerencias (Subgerencia de Logística y Patrimonio, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Gerencia de Administración y Finanzas) la Carta 002-2025-CF, para su atención correspondiente dentro del plazo establecido;

Que, siendo así con el Informe N° 066-2025-MDP/SGL de fecha 10 de febrero del 2025, el CPC. Sem Eli Alanya Ponce de la Subgerencia de Logística y Patrimonio remite a Gerencia de Desarrollo Urbano e infraestructura la Carta N° 002-2025-CF, por ser área usuaria y como segundo miembro titular del comité de selección a fin de que realice las coordinación respecto a las observaciones de la formulación de los términos de referencia y expediente técnico de obra y emitir un



Jr. Libertad N° 190 - Plaza Libertad - ☎ 064-206294



Municipalidad Distrital de Pilcomayo Gestión 2023-2026



www.gob.pe/munipilcomayo



informe técnico sustentando, en la cual expongan el resultado del análisis y evaluación a la denuncia de vicios e irregularidades presentado por la empresa Corporación Fénix SyL SAC. al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2024/CS-MDP- segunda convocatoria;

Que, de ello se tiene el Informe N°037-2025-SGEOPSL-GDUI/MDP, de fecha 10 de febrero del 2025, elaborado por el Ingeniero Dany Carlos Arellano Cueva, Subgerente de Estudios Obras Publicas Supervisión y Liquidación, el mismo que remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el Informe Técnico sobre vicios de nulidad del proceso de selección denominado adjudicación simplificada N° 002-2024-CS/MDP segunda convocatoria y concluye en lo siguiente: 4.1 "se recomienda declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección denominado adjudicación simplificada N°02-2024-CS/MDP segunda convocatoria retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria a fin de evitar futuras controversias durante el desarrollo de la ejecución contractual del presente procedimiento de selección" 4.2. "Remitir los actuados en original previo a la nulidad, a Gerencia Municipal para que proceda a emitir y/o solicitar el Informe legal, respecto a los vicios de Nulidad Advertidos", "Recomendaciones, 5.1, "Remitir los actuados en original a la oficina de Alcaldía Municipal para que previa emisión del Informe Legal proceda a suscribir el acto resolutivo que declare la Nulidad del presente procedimiento de selección, respecto a los vicios de Nulidad advertidos"; 5.2 "Disponer que la Subgerencia de Logística y Patrimonio, publique en el SEACE la respectiva resolución que declare la Nulidad";

Que, mediante el Informe N°056-2025-GDUI/MDP, de fecha 10 de febrero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura remite a la Subgerencia de Logística y Patrimonio el Informe Técnico sobre vicios de Nulidad del proceso del proceso de selección denominado adjudicación simplificada N°02-2024-CS/MDP segunda convocatoria, en la parte Conclusiva: 3.1 "Dispone que la Subgerencia de Logística y Patrimonio publique en el SEACE la respectiva resolución que declara la nulidad";

Que, mediante el Informe Técnico N° 02-2025-GAF-SGLP/MDP de fecha 10 de febrero del 2025, la Subgerencia de Logística y Patrimonio "recomienda declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección denominado adjudicación simplificada N°02-2024-CS/MDP segunda convocatoria retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria por contravenir a los artículos 2ª y 16ª de la LCE así como el artículo 29º, 41º, 42ª, 47ª, 48º y 184ª del Reglamento de la LCE de tal manera que se reformule el expediente Técnico de obra y los términos de referencia acorde a la normativa de contrataciones vigente, a fin de evitar futuras controversias durante el desarrollo del presente procedimiento de selección", "Remitir los actuados en original previo a la nulidad, a Gerencia Municipal para que proceda a emitir y/o solicitar el Informe legal, respecto a los vicios de Nulidad Advertidos", "Recomendaciones, 5.1, Remitir los actuados en original a la oficina de Alcaldía Municipal para que previa emisión del Informe Legal proceda a suscribir el acto resolutivo que declare la Nulidad del presente procedimiento de selección, respecto a los vicios de Nulidad advertidos, 5.2 " Disponer que la Subgerencia de Logística y Patrimonio, publique en el SEACE la respectiva resolución que declare la Nulidad";

Que, con la Carta N°002-2025-SGLP-MDP, de fecha 10 de febrero del 2025, suscrito por la Subgerencia de Logística y Patrimonio, se Notifica al Consorcio Villa Mantaro integrado por las empresas (Consultores & Contratistas Generales Jhasoet S.A.C. e Ingeniería y Construcción General S.A.C.) a fin de que se pronuncie sobre la nulidad del proceso de selección denominado adjudicación simplificada N° 02-2024-CS/MDP segunda convocatoria, por lo que se corre traslado del documento de la referencia mediante el cual se recomienda la Nulidad de oficio a fin de que pueda para lo cual se le Otorga u plazo de 5 días hábiles para que pueda ejercer su derecho de defensa;

Que, con el Informe N°109-2025-GAF-SGLP/MDP, de fecha 19 de febrero del 2025, el CPC. Sem Eli Alanya Ponce, Subgerente de Logística y Patrimonio informa a la Gerencia de Administración





y Finanzas sobre los vicios de nulidad del proceso de selección denominado adjudicación simplificada N°002-2024-CS/MDP segunda convocatoria y Recomendada; 4.1 "Remitir los actuados en original a la oficina de Alcaldía Municipal para que previa emisión del Informe Legal proceda a suscribir el acto resolutivo que declare la nulidad del presente procedimiento de selección, respecto a los vicios de nulidad advertidos en los (Informe N° 056-2025-GDUI/MDP, Informe N° 037-2025-SGEOPSL/MDP e Informe Técnico N° 02-2025-MDP/SGLP), el cual forma parte integrante de la presente resolución;

Que, de ello con el Informe N°070-2025-GAF/MDP de fecha 19 de febrero del 2025, suscrito por la Lic. Diane Sue Toribio Tonquis, Gerencia de Administración y Finanzas, se solicita a la Gerencia Municipal un Informe Legal respecto a lo solicitado por el Sub Gerente de Logística y Patrimonio, sobre declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°02-2024/CS/MDP-Segunda Convocatoria por vicios de nulidad; siendo así con la Carta N° 0144-2025-GM/MDP, de fecha 19 de febrero del 2025; la Gerente Municipal, solicita se emita Opinión Legal al Asesor Legal Externo, sobre la nulidad de oficio del proceso de selección denominado adjudicación simplificada N° 02-2024-CS-MDP-Segunda Convocatoria;

Que, conforme ello mediante Informe Legal N° 66-2025-RAD-MDP, de fecha 26 de febrero del 2025, el Abg. Roberto Arbieta Dávila, Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, concluye en lo siguiente *"En consecuencia, estando a lo analizado precedentemente y a fin de salvaguardar los intereses de la propia Entidad y atendiendo al interés público tutelado a través de las compras públicas, entre cuyos fines se encuentra el hecho de adquirir bienes, servicios y ejecutar obras con el postor que oferte la mejor oferta en términos de calidad técnica y económica y conforme a los Informes emitidos por las áreas técnicas siguiendo estrictamente lo establecido en el marco legal vigente constituido por la normativa de la LCE y su Reglamento, se determina que conforme a la facultad prevista en el artículo 44 de la LCE Opino Favorablemente a fin de que el Titular de la Entidad proceda a declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 002-2024-CS/MDP segunda convocatoria debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, debido a los eventuales vicios de nulidad detectados, irregularidades que deviene en que se proceda con la nulidad de la adjudicación simplificada"*;

Que, finalmente con el Informe N° 81-2025-GM/MDP, de fecha 27 de febrero del 2025 la Gerente Municipal, Lic. Rosa Bautista Navarro solicita que el Titular de la Entidad proceda a declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 002-2024-CS/MDP segunda convocatoria debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, debido a los eventuales vicios de nulidad detectados, irregularidades que deviene en que se proceda con la nulidad de la adjudicación simplificada;

Que, siendo así y habiendo realizado el análisis de los informes emitidos por las áreas técnicas es pertinente remitirnos a lo que establece el numeral 16.1 del artículo 16 de la LCE, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a controlar, siendo responsable de formular las especificaciones Técnicas términos de referencia o experimento técnico, responsablemente así como los requisitos de calificación además de justificar la finalidad pública de la contratación de las disposiciones citadas se tiene que el área usuaria es: (i) la dependencia de la Entidad que formule el requerimiento es decir el órgano cuyas necesidades de bienes, servicios u obras se pretenden atender con una determinada contratación (beneficiario directo de la contratación), o (ii) la dependencia que sin ser el protagonista de la necesidad a atender (área que canaliza) y por motivos de su especialidad y funciones se le asigne la formulación del requerimiento y las demás atribuciones que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido por el área usuaria;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO

PILCOMAYO

Gestión 2023 - 2026

Que, por otro lado, el Literal c) del numeral 8.1 del artículo 8ª de la Ley establece que el órgano encargado de las contrataciones (OEC) "(...) es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos";

Que, al respecto, sobre la Nulidad de los actos expedidos en el proceso de selección el artículo 44º de la Ley, en su numeral 44.1 refiere que: *"el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", asimismo el numeral 44.2 "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";*

Que, de esta forma, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, por ello, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, según la normativa de contrataciones con el Estado, esta prevé la utilización de la declaratoria de nulidad como una herramienta para la corrección temprana de alguna actuación que se haya desplegado en el procedimiento de selección y que constituya alguno de los supuestos previstos en el artículo 44º de la Ley, tal como señala el Tribunal de Contrataciones del Estado, en resoluciones como la Resolución N° 2808-2016-TSE-S3 de fecha 29 de noviembre de 2016, "[...] la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones [...]."

Que, por otro lado, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas la Opinión N° 018-2018/DTN, que la figura de la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, en consecuencia, a fin de salvaguardar los intereses de la propia entidad y atendiendo al interés público tutelado a través de las compras públicas, entre cuyos fines se encuentra el hecho de adquirir bienes, servicios y ejecutar obras con el postor que ofrece la mejor oferta en términos de calidad técnica y económica y conforme a los informes a los informes emitidos por las áreas técnicas siguiendo estrictamente lo establecido en el marco legal vigente constituido por la normativa de la LCE y su Reglamento, se determina que conforme a la facultad prevista en el artículo 44º de la LCE le corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio del proceso de selección denominado adjudicación simplificada N° 02-2024-CS/MDP- Segunda convocatoria debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria;



Jr. Libertad N° 190 - Plaza Libertad - 064-206294



Municipalidad Distrital de Pilcomayo Gestión 2023-2026



www.gob.pe/munipilcomayo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO

PILCOMAYO

Gestión 2023 - 2026

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, y lo normado en el Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM; y contando con las visaciones de los órganos correspondientes de esta Municipalidad Distrital de Pilcomayo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DENOMINADO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 02-2024-CS/MDP-2D, para la contratación de la ejecución de la obra "Ejecución de Obra del Proyecto: Construcción de Pista y Vereda: en el Anexo Villa Mantaro (Pasaje Salazar), del Distrito de Pilcomayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín- II Etapa" Con CUI Nº 2542047.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER hasta la etapa de la convocatoria la que se efectuara nuevamente; por cuanto dicho acto administrativo contiene contravención a los artículos 2ª y 16º de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 29ª, 41ª, 42ª, 47ª, 48º y 184ª del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Municipal, notifique la presente Resolución de Alcaldía al comité de selección, encargado de conducir el Procedimiento de Selección.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Subgerencia de Logística y Patrimonio, adopte las acciones que corresponde para que cumpla con publicar en el portal web del sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Subgerente de Logística y Patrimonio y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente Acto Resolutivo.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, al Responsable de Tecnología de la Información y Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



BRAYAN ALFREDO
NINAHUANCA PARIONA
ALCALDE



Jr. Libertad Nº 190 - Plaza Libertad -



064-206294



Municipalidad Distrital de Pilcomayo Gestión 2023-2026



www.gob.pe/munipilcomayo